

Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 16

Sábado 20 de Enero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 18 de Febrero de 1942, remitió a esta Junta copia simple de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo promovido por el Patronato de la Fundación «Colegio de la Divina Pastora» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo central sobre exención tributaria, a fin de que dada su importancia para las Instituciones benéficas se diera a conocer a las de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Instituciones de Beneficencia de esta provincia.

Cáceres, 15 de Enero de 1951.— El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO SUEDA SANCHFZ-MALO.—Rubricado.

SENTENCIA QUE SE CITA

R.º número 12245. —Don Octavio Cuartero Palao, magistrado de término y Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. —Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo que más abajo se indica, se ha dictado por la expresada Sala, la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Madrid a 16 de Diciembre de 1941; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre el Patronato de la Fundación «Colegio de la Divina Pastora», demandante, que litiga en concepto de pobre, representada por el procurador don Luis Gunea y Santo, bajo la dirección del Letrado don Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, que no concurrió al acto de la vista y sí únicamente el Fiscal en representación de la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo Central de 24 de Mayo de 1932, sobre exención tributaria.

RESULTANDO: Que con motivo de haber construido el Instituto de Religiosas Terciarias Franciscanas bajo la advocación de la Divina Pastora, del Puente de Vallecas (clasificán-

dolo como de Beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Junio de 1912), un edificio de nueva planta en el número 13 de la calle de Emilio Ortuño, de Vallecas, dedicado a la enseñanza de quinientos niños pobres, Sor María de la Almudena González Sámano presentó en 8 de Enero de 1931 en la Administración de Rentas Públicas de Madrid una instancia de fecha 5 anterior, dándole de alta y solicitando fuera concedido al mismo la exacción perpetua de la contribución territorial, teniendo en cuenta los fines benéficos a que se hallaba destinado.

RESULTANDO: Que al expediente que con motivo de tal instancia se formó, se unió una certificación del Secretario interino del Ayuntamiento de Vallecas expedido en 7 de Marzo del citado año de 1931 y visado por el Alcalde, en la que consta que en sesión de fecha 25 de Febrero anterior, se acordó aprobar los informes favorables de los Arquitectos e Ingenieros Municipales, referentes a no existir inconveniente alguno en que fuera concedida la licencia de alquiler o habitar para el convento Colegio de referencia denominado de la Divina Pastora, y conceder al mismo dicha licencia, con carácter gratuito, en atención a los fines benéficos a que se destinaba; constandinguamente un informe que con fecha 12 del mentado mes de Febrero emitió el Presidente y Secretario de la Junta pericial de Vallecas, en el sentido de que el edificio en cuestión destinado a escuelas gratuitas para niños y viviendas de las Religiosas profesoras, no tributaba a nombre de persona alguna y que teniendo en cuenta a los fines benéficos a que se hallaba destinado estimaban pertinentes se accediera a la exención perpetua que había solicitado; y una copia de la aludida Real Orden de Gobernación, por la que se clasificó como de Beneficencia particular el Colegio de la Divina Pastora, fundándose en que aparte de la enseñanza que facilitaba, cumplía determinados fines de caridad, cuales eran los de albergue, alimento, vestido, etc., sin mira de lucro alguno, pues que no contaba con más recursos que los que proporcionaban la limosna.

RESULTANDO: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial denegó en 13 de Junio de 1931 la exención solicitada, en atención a que derogado por Decreto de 13 de Mayo anterior el ar-

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.....	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.....	2

tículo 42 del Real Decreto de 3 de Abril de 1925 y restablecida la vigencia del artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, no se hallaba comprendido el edificio de que se trata en ninguno de los apartados del indicado artículo 14.

RESULTANDO: Que notificado dicho acuerdo, D.ª Cándida González Sámano, como Superiora de las Religiosas Terciarias Franciscanas, recurrió en alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, en solicitud de que se decretase que la finca se hallaba exenta absoluta y permanentemente de la contribución territorial, por entender, sustancialmente, que al señalar el número 5 del artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910 entre las exenciones absolutas y perpétuas de la contribución territorial los edificios destinados a la Beneficencia general y local, era indudable que conforme al Decreto e Instrucción de 14 de Marzo de 1889 la escuela de niños pobres del Colegio de la Divina Pastora, le comprendía de lleno el privilegio de la exención, por referirse a beneficencia de índole local, cuyo carácter otorgaba esa exención, según jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, contenida entre otras en las sentencias de 19 de Enero de 1911, 31 de Mayo de 1912 y 2 de Abril de 1940, en cuyos fallos se sentaba la doctrina de que el artículo 14 de la Ley enunciada era aplicable lo mismo a la beneficencia provincial y municipal que a la particular y que

la concesión de ese edificio no radicaba en el origen de los fondos, sino en el fin a que se destinasen, para otorgarlos, según la Real Orden de 22 de Abril de 1915, bastaba que el edificio destinado al fin benéfico no produjera renta alguna a sus propietarios, sin que de los términos de la Ley pudiera decidirse la necesidad de ninguna otra condición.

RESULTANDO: Que el Tribunal Económico administrativo Central en Sesión de 24 de Mayo de 1932, dictó resolución en el recurso de alzada, y confirmando y revocando al propio tiempo el acuerdo impugnado declaró exento absoluta y permanentemente de contribución territorial el edificio situado en la calle de Emilio Ortuño, número 13, del término municipal de Vallecas, destinado a Colegio y albergue gratuito de párvulos pobres y confirmó la negativa para aquella parte del inmueble ocupado por las viviendas de las Religiosas que cuidaban de la enseñanza y demás fines.

RESULTANDO: Que contra el expresado acuerdo del Tribunal Económico administrativo Central de 24 de Mayo de 1932 y previa autorización del Ministerio de la Gobernación se interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal por el Procurador de la Beneficencia don Paulino Monsalve Flores; en nombre y representación del Patronato de la Fundación «Colegio de la Divina Pastora», y después de ser tenido por pobre en sentido legal el



referido Patronato, el Procurador don Luis Guinea y Sauto, designado de oficio para sustituir a su compañero señor Monsalve, formalizó la demanda mediante escrito que terminó con la súplica de que se revocase el extremo de la resolución impugnada denegatorio de la totalidad de la exención, declarando que el inmueble de que se trata destinado a la enseñanza gratuita de los niños pobres, se halla exento a perpetuidad y totalmente de la contribución territorial.

RESULTANDO: Que el Fiscal contestó a la demandada y solicitó se absolviera la misma a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la resolución recurrida.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Manuel Gómez Pereira.

Visto el número 5 del artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y demás disposiciones legales relativas a la exención de la contribución territorial por urbana, citadas por las partes.

CONSIDERANDO: Que la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central, recurrida, estimando el caso comprendido en el artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, declaró exento absoluta y permanentemente de la contribución territorial del edificio situado en la calle de Emilio Ortuño, número 13, del término municipal de Vallecas, de la propiedad de las Religiosas Terciarias Franciscanas, pero solo en cuanto a la parte destinada a Colegio gratuito y albergue de los niños pobres, denegándola respecto a lo ocupado por las viviendas de las Religiosas que cuidan de la enseñanza y demás fines, por lo que la cuestión que el recurso plantea queda únicamente circunscrita a determinar si dicho beneficio debe o no alcanzar a la totalidad del inmueble de que se trata.

CONSIDERANDO: Que según se deduce del expediente y lo da por acreditado el acuerdo recurrido, independientemente del Colegio, es donde se da enseñanza gratuita a los niños pobres en número de 500, la casa de las Religiosas Terciarias objeto de la exención Fiscal que se pretende tiene también el carácter de asilo, por facilitarse albergue, comida, vestido y calzado a los párvulos más necesitados, lo que demuestra que a más de los fines educativos se cumplen otros de indiscutible caridad cristiana y social, todo lo cual hubo de motivar que este Colegio, denominado de la «Divina Pastora», fuese clasificado como Institución de beneficencia particular por Real Orden de 4 de Junio de 1912 con los beneficios que a los de su clase concede el Real Decreto de Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

CONSIDERANDO: Que, en tal supuesto, preciso es reconocer y en este sentido se expresa la Orden del Protectorado de 14 de Julio de 1932, autorizando la interposición del presente recurso contencioso administrativo aunque en una parte de la finca de referencia tengan su vivienda las Religiosas, no por ello queda excluida del destino benéfico fundacional determinante de la exención solicitada, pues en tanto dicha ocupación se realiza, en cuanto es necesario pero que de una manera constante puedan aquellas prestar sus servicios y permanecer adscritas por medio de su atención y vigilancia al cumplimiento de esos fines; o lo que es lo mismo, que nos encontramos, sin duda alguna, frente a un caso en que la parte del edificio que el

acuerdo impugnado sujeta al pago del tributo de conformidad en este punto con el fallo de la Dirección General significa en su aspecto de vivienda un elemento material indispensable, ya que solo así podrá cumplirse la finalidad benéfica de la Ley quiso proteger mediante dicha exención fiscal.

CONSIDERANDO: Que por lo tanto y sin necesidad de referirnos a disposiciones legales anteriores posteriores a la Ley de 29 de Diciembre de 1910 el derecho a la completa inmutabilidad contributiva cuya declaración persigue la parte recurrente, patrona de la Fundación y dueña del edificio, resulta amparado por el artículo 14 número 5 de esta Ley atendidos su texto y el espíritu que la informa, que no es ni podía ser otro que el favorecer y estimular en bien de los intereses y necesidades sociales la creación de Fundaciones o Instituciones de carácter benéfico con las que las Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís, establecieron en su casa guiadas solo por su amor a la infancia desvalida y sin miras de orden material, hasta el extremo de no costar para ello con otros recursos que los que proporciona la limosna, cual así lo expresa ya la mencionada Real Orden de 1912, concurriendo consiguientemente para el disfrute de la exención, las dos condiciones que señala el indicado precepto, del que el edificio sobre el que ha de recaer esté dedicado a beneficencia y que no produzca a sus dueños particulares ninguna renta, toda vez que según queda razonado, aquel destino benéfico no puede dejar de reconocerse en este especial caso, a la totalidad de la finca, porque en ella vivan las Religiosas, cuando de otro modo la Institución a que están vinculadas no podría subsistir.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico administrativo Central de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en cuanto al extremo objeto de impugnación en el presente recurso, y en su lugar declaramos que el edificio sito en el Puente de Vallecas, calle de Emilio Ortuño, n.º 13, de las Religiosas Terciarias Franciscanas donde radica la Fundación benéfica denominada «Colegio de la Divina Pastora» y destinado a la enseñanza gratuita y albergue de niños pobres, está exento legalmente y en su totalidad de la contribución territorial mientras continúe dedicada exclusivamente a dichos fines y a vivienda de las Religiosas encargadas de cumplir la institución y no produzca renta alguna a la Comunidad que lo posee.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Vivar.—Rafael Muñoz.—Félix A. Santullano de Guzmán Lacalle.—Manuel Gómez Pedreira.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Manuel G. Pedreira, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 16 de Diciembre de 1941.—Octavio Cuartero.—Rubricado.

Y para poner en los autos, conforme a lo prevenido en el artículo 447 del Reglamento de esta Jurisdicción, expido el presente testimonio con el visto bueno del Excmo. Sr. Presiden-

te de la Sala en Madrid a 16 de Enero de 1942.—V.º B.º, P. S., R. Muñoz.—Octavio Cuartero.—Rubricados.

183

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

CAPITULO IV

De los subalternos

Art. 352. 1. Los funcionarios subalternos serán nombrados por la Corporación mediante concurso, previo un examen de aptitud en el que acrediten las condiciones indispensables para el desempeño del cargo. El Tribunal que haya de juzgar la aptitud se constituirá con miembros y funcionarios de la Corporación respectiva.

2. Cada Corporación tendrá el número de subalternos que considere imprescindible y formará un escalafón de todos ellos, subdivididos en tantas secciones cuantas sean las funciones especiales que los mismos realizan.

3. En ningún caso los derechos establecidos por las Corporaciones en favor de sus funcionarios subalternos serán inferiores a los que determine la legislación social para el personal asalariado.

4. Los subalternos gozarán también de inamovilidad y de derechos pasivos.

Art. 353. 1. Los obreros de plantilla al servicio de la Administración local que presten de modo permanente servicio manual similar al de artes, oficios o industrias comprendidos en la vigente legislación de trabajo y con retribución consignada en forma de jornal en el Presupuesto de la Entidad respectiva, tendrán análogos beneficios que los subalternos, rigiéndose en cuanto al subsidio de vejez por las disposiciones en vigor.

2. Los obreros de servicios públicos dependientes de las Corporaciones locales, que perciban sus haberes en forma de jornal, no estarán sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos en la misma localidad, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones en su caso, y otras, para establecer las debidas compensaciones.

3. Las Corporaciones locales cuidarán de cumplir especialmente, respecto de sus empleados y obreros, lo dispuesto en el Fuero de los Españoles y en el del Trabajo, así como en las leyes y disposiciones sociales. En particular, cuando ejecuten directamente o por administración obras o servicios públicos, deberán atenerse a la legislación vigente en materia de obligaciones y derechos y en la relativa a la extinción del contrato de trabajo.

Título Cuarto

Del Servicio de Inspección y Asesoramiento

CAPITULO UNICO

De los fines y de la organización del Servicio

SECCION PRIMERA

Fines del Servicio

Art. 354. Se crea en el Ministerio de la Gobernación, y afecto a la Dirección General de Administración local, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, investido de las funciones siguientes:

- asesorar a las Entidades municipales y provinciales;
- inspeccionar su funcionamiento;
- censurar y aprobar definitivamente las cuentas de los Presupuestos locales.

Art. 355. 1. El asesoramiento de las Corporaciones locales tiene por misión conseguir el perfecto cumplimiento de los fines de la respectiva competencia, para lo cual el Servicio tenderá a unificar los criterios de aplicación de las disposiciones legales referentes a la organización administrativa y a los modos de gestión.

2. Recogerá a tal fin enseñanzas y experiencias, estudiará y expondrá procedimientos que entrañen economía y eficacia y estimulará la actividad de las Corporaciones a las que trazará directrices así en el orden técnico como en el legal.

Art. 356. 1. La inspección de las Entidades locales tiene por objeto comprobar si cumplen debidamente los fines que les están encomendados, a cuyo efecto podrá exigirse el envío periódico de datos y estadísticas y se les girarán visitas relacionadas con el desenvolvimiento de sus actividades administrativas y económicas.

2. La inspección mediante visitas no tendrá normalmente carácter disciplinario y como resultado de las mismas se redactarán Memorias para su elevación a los Organismos superiores, los cuales adoptarán, en su vista, las decisiones que estimen convenientes en cada caso.

Art. 357. El examen, a efectos de censura, de las cuentas de los Presupuestos locales atribuirá a los Organismos del Servicio competentes para realizarlo las facultades siguientes:

- Compeler a las Corporaciones locales para que les sometan los expedientes de las cuentas de sus respectivos Presupuestos en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen;
- exigir responsabilidades, ordenar reintegros y disponer la rectificación de errores en la medida que se estimare precisa;
- aprobar definitivamente las cuentas.

Art. 358. El Ministerio de Hacienda podrá organizar un Servicio propio que sea órgano específico de ejecución de las funciones de índole económica, fiscal y financiera que a dicho Departamento competen con arreglo a esta Ley. Mientras no se establezca la aludida organización, continuarán prestándose los referidos servicios con arreglo a las normas actualmente en vigor.

SECCION SEGUNDA

Organización del Servicio

Art. 359. 1. La Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales corresponde al Director general de Administración local.



2. El Servicio se realizará mediante una Sección central, con sede en Madrid, y Secciones provinciales, dependientes de la central, que radicarán en cada capital de Provincia, todas ellas con el número de Negociados y la plantilla de personal que reglamentariamente se fijen.

3. La censura y aprobación definitiva de las cuentas de los Presupuestos locales se efectuará por las Secciones provinciales cuando se trate de Municipios de menos de veinte mil habitantes, y por la Sección central si se refiere a los demás Municipios o a las Provincias. Para esta finalidad específica se constituirá en todas las Secciones, con funcionarios de su plantilla y bajo la presidencia del que ostente la jefatura, una Comisión de cuentas que actuará como órgano colegiado con la composición y normas de procedimiento que determine el Reglamento.

4. En la función de asesoramiento colaborarán con el servicio, el Instituto de Estudios de Administración local y los Colegios nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local.

Art. 360. 1. Las Jefaturas de las Secciones central y provinciales y de los Negociados en que las mismas se dividan, estarán desempeñados por funcionarios que designe mediante concurso la Dirección General de Administración local entre los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) pertenecer a los Cuerpos nacionales de Secretarios o Interventores de Fondos de Administración local, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias políticas y económicas o de Profesor Mercantil y más de diez años de servicio en la Administración central o local;
- b) pertenecer al Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación y estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración local.

2. El personal auxiliar procederá de la escala correspondiente del Ministerio de la Gobernación o de las plantillas de las Corporaciones locales, en el número y proporción que se determinen reglamentariamente.

(Continuará)

Diputación Provincial

SECRETARÍA. — PERSONAL Oposiciones

Debidamente autorizada esta Corporación por el Ministerio de la Gobernación para cubrir una plaza de MEDICO OFTALMOLOGO del Hospital provincial de esta capital, dotada con el sueldo anual de NUEVE MIL SEISCIENTAS pesetas, con categoría en el Escalafón de Médico de Entrada; la Excelentísima Diputación provincial, de acuerdo con el Reglamento de 25 de Mayo de 1945 y Ley de 17 de Julio de 1947, acuerda cubrir dicha plaza, mediante concurso oposición, sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Podrán tomar parte en los ejercicios, los españoles de ambos sexos que sean mayores de edad, hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, se hayan acherido al glorioso Movimiento Nacional, posean el Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, no estén físicamente impedidos para ejercer el cargo

y reúnan las condiciones que se dirán después.

SEGUNDA. A efecto de lo dispuesto sobre turnos en el Reglamento de 25 de Mayo de 1945, esta plaza corresponde al turno libre, conforme a la rotación establecida desde la publicación de dicho Reglamento.

TERCERA. Los que deseen tomar parte en los ejercicios, elevarán instancia al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, que presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegrada, durante un plazo de treinta días naturales o uno más si el último fuera inhábil, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a las instancias los siguientes documentos:

- a) Título, testimonio notarial de él o resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de expedición del mismo.
- b) Certificado de buena conducta expedido en los pueblos por la Alcaldía, y en las capitales de provincia por la Comisaría de Investigación y Vigilancia.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, negativo.
- d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedido por autoridades competentes. De la certificación anterior quedan exceptuados los que justifiquen prestar servicio al Ejército con cualquiera graduación o haberlo prestado durante la Guerra de Liberación en la Zona Nacional.
- e) Certificado médico en que conste que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite ejercer el cargo.
- f) Declaración jurada del interesado, haciendo constar que no ha sido expulsado de ningún cargo del Estado, Provincia ni Municipio, ni se halla sujeto a expediente, extremos a justificar en su día.
- g) Los demás certificados de méritos que quieran aportar.

CUARTA. Los aspirantes deberán ingresar en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de CIEN pesetas, como derechos de examen.

QUINTA. Las oposiciones darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», señalándose el día con quince de antelación, haciéndose público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por notificación directa a los interesados, verificándose los exámenes en la Universidad de Salamanca (Facultad de Medicina).

SEXTA. El Tribunal estará constituido por el Decano de la Beneficencia provincial de Cáceres, que actuará de Presidente, por un representante de la Dirección General de Sanidad, por otro de la Facultad de Medicina de Salamanca, otro por el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial de esta Capital, otro del Colegio Oficial de Médicos de la provincia y otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las JONS; asistidos por el Secretario de esta Corporación, que no tendrá voto en las calificaciones.

SEPTIMA. El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

OCTAVA. El opositor que no acuda al llamamiento del Tribunal, se entiende que renuncia a su derecho para tomar parte en la oposición, salvo para la realización del primer ejercicio, en que por causa de enfer-

medad debidamente justificada con certificado médico, le será permitido actuar antes de dar comienzo el segundo ejercicio, es decir al final del grupo de opositores que realicen el primero.

NOVENA. El Tribunal calificará por puntos los ejercicios realizados y cada Vocal podrá conceder de cero a diez puntos por opositor; la suma de puntos se dividirá por el número de Vocales y el coeficiente será la puntuación obtenida.

DECIMA. Los ejercicios escritos y prácticos en ambos turnos serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

UNDECIMA. Las calificaciones se harán públicas el mismo día que se otorgan.

DUODECIMA. Los ejercicios serán públicos, salvo el escrito, que realizarán los opositores rigurosamente incomunicados y vigilados por miembros del Tribunal.

DECIMOTERCERA. El número de aspirantes aprobados no podrá ser más que uno.

DECIMOCUARTA. Los empleos que se produzcan en las calificaciones definitivas, se resolverán teniendo en cuenta la escala establecida en el artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio de 1947.

DECIMOQUINTA. Se ajustarán los ejercicios a las formalidades de prueba de aptitud, con las siguientes:

- 1.º Exposición verbal por el opositor de una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que oposita, organización del servicio y relación de méritos. Por dicha Memoria se podrá otorgar un máximo de diez puntos.
- 2.º Ejercicio escrito sobre dos temas del cuestionario, sacados a suerte y que serán los mismos para los opositores que deban actuar, que habrán de desarrollarse conjuntamente durante el plazo máximo de cuatro horas.
- 3.º Consistirá en un ejercicio práctico cuya extensión y forma considere oportuno fijar el Tribunal.

DECIMOSEXTA. A efectos de los turnos establecidos por la Ley de 17 de Julio de 1947, esta plaza corresponde al libre.

DECIMOSEPTIMA. El Tribunal resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1950. —El Presidente de la Diputación, Luis Grande Baudesson.

PROGRAMA

que ha de regir en las oposiciones para proveer en propiedad una plaza de MEDICO OFTALMOLOGO del Hospital Provincial de Cáceres

- Tema 1.—Angiología del globo ocular.
- Tema 2.—Anatomía de los músculos del ojo.
- Tema 3.—Estudio anatómico de las vías ópticas.
- Tema 4.—Anatomía irido-ciliar.
- Tema 5.—Relaciones endocéfálicas de los nervios motores del ojo.
- Tema 6.—Mecanismo nervioso de la acomodación.
- Tema 7.—Anatomía retiniana.
- Tema 8.—Significación funcional de las células visuales.
- Tema 9.—Fisiología de la visión de los colores.
- Tema 10.—Fisiopatología y estudio clínico del lagrimeo.
- Tema 11.—Fisiopatología y estudio clínico de la inyección perique-rática.
- Tema 12. Fisiopatología y estudio clínico de la anisocoria.

Tema 13.—Fisiopatología de los síntomas oculares por irritación sensitiva.

Tema 14. Fisiopatología y estudio clínico del estasis papilar.

Tema 15.—Fisiopatología y estudio clínico del estrabismo divergente y topsis.

Tema 16.—Fisiopatología del campo visual.

Tema 17.—Estudio diferencial de las hemianopsias.

Tema 18.—Fisiopatología y estudio clínico del mistagmus.

Tema 19.—Fisiopatología y estudio clínico del signo de Agil-Robertson.

Tema 20.—Fisiopatología de los trastornos oculares en los síndromes alternos peunculares, protuberanciales y vulvares.

Tema 21.—Estudio terapéutico de la medicación antiséptica usada en oftalmología.

Tema 22.—Influencia del simpático en patología ocular.

Tema 23.—La alergia en oftalmología.

Tema 24. Estudio terapéutico de los medicamentos anélgicos usados en oftalmología.

Tema 25.—Técnicas anestésicas en oftalmología.

Tema 26.—Estudio terapéutico de los medicamentos de acción midriásica.

Tema 27.—Estudio terapéutico de los medicamentos de acción miótica.

Tema 28.—Fundamento y valor de la vacunoterapia en oftalmología.

Tema 29.—Infección ocular. Gérmes. Medios de transmisión.

Tema 30.—Fisiopatología de la infección conjuntival.

Tema 31.—Conjuntivitis por agentes físicos.

Tema 32.—Conjuntivitis tóxica.

Tema 33.—Estudio clínico de la Oftalmia neonatorum.

Tema 34.—Estudio de la conjuntivitis aguda de Weeks.

Tema 35.—Estudio clínico de la conjuntivitis primaveral.

Tema 36.—Forma clínica del tracoma.

Tema 37. — Complicaciones del tracoma.

Tema 38.—Tratamiento del tracoma.

Tema 39.—Tratamiento de las complicaciones del tracoma.

Tema 40.—Factores epidemiológicos del tracoma. Estudio especial de su frecuencia y causas en España.

Tema 41.—Etiología y anatomopatología del tracoma.

Tema 42.—Transmisión del tracoma. Ensayos experimentales.

Tema 43.—Profilaxis del tracoma.

Tema 44.—Formas clínicas y tratamientos de la blefaritis.

Tema 45.—Estudio clínico del eccema y lupus palpebral. Tratamiento.

Tema 46.—Estudio clínico de la dacriocistitis.

Tema 47.—Diagnóstico diferencial de las queratitis parenquimatosas.

Tema 48.—Formas clínicas y tratamiento de la querato-conjuntivitis filtenular.

Tema 49.—Estudio clínico de la queratitis de hipopion.

Tema 50.—Formas clínicas y tratamientos de las opacidades corneales.

Tema 51.—Estudio clínico y tratamiento de la endoftalmitis séptica.

Tema 52.—Estudio de la celulitis orbitaria.

Tema 53.—Estudio diferencial de las exoftalmias.

Tema 54.—Exoftalmos.

Tema 55.—Estudio clínico de la iritis e irido-ciclitis.

- Tema 56.—Tuberculosis ocular.
 Tema 57.—Sífilis ocular.
 Tema 58.—Lepra ocular.
 Tema 59.—Diagnóstico de la oftalmía simpática.
 Tema 60.—Fisiopatología de la circulación retiniana en la hipertensión general.
 Tema 61.—Fisiopatología del cristalino.
 Tema 62.—Patogenia del glaucoma.
 Tema 63.—Formas clínicas y diagnóstico del glaucoma.
 Tema 64.—Tratamiento del glaucoma.
 Tema 65.—Resumen histórico y crítico sobre los tratamientos de las cataratas.
 Tema 66.—Estudio clínico del desprendimiento de la retina.
 Tema 67.—Estudio clínico del glioma de la retina.
 Tema 68.—Estudio clínico del sarcoma de la coroides.
 Tema 69.—Formas clínicas y tratamiento de las neuritis ópticas.
 Tema 70.—Tratamiento de las diferentes formas del estrabismo.
 Tema 71.—Manifestaciones oculares en las distrofias sistematizadas hereditarias.
 Tema 72.—Síntomas oculares en las distrofias craneofaciales compatibles con la vida.
 Tema 73.—Examen clínico de las diplopias.
 Tema 74.—Procesos oculares en la senectud.
 Tema 75.—Fundamentos y valor clínico de la esquiocopia.
 Tema 76.—Estudio clínico de la miopía.
 Tema 77.—Estudio clínico de la hipermetropía.
 Tema 78.—Estudio clínico del astigmatismo.
 Tema 79.—Síntomas oculares de los traumatismos craneales.
 Tema 80.—Síntomas oculares de los tumores del encéfalo y menigitis.
 Tema 81.—Síntomas oculares de la diabetes.
 Tema 82.—Síntomas oculares de las enfermedades por carencia y Avitaminosis.
 Tema 83.—Afecciones oculares de origen profesional.
 Tema 84.—Luminotecnia. Estudio técnico de las diferentes formas de iluminación.
 Tema 85.—La sulfamida en oftalmología.
 Tema 86.—La terapéutica antibiótica en oftalmología.
 Tema 87.—Organización de campañas sanitarias contra las afecciones oculares endemoepidémicas.
 Tema 88.—Inspección oculista de los escolares. Dispensarios: Labor profiláctica, en defecto de refracción, enfermedades transmisibles.

145

Notaría de D. Alejandro A. Díez JARANDILLA

SUBASTA PUBLICA

Se celebrará en Losar de Vera, ante el Notario de Jarandilla, a las once horas del día 25 de Enero, para la venta de un terreno de mata al sitio del Capuchón, de diecinueve huebras de cabida, y otro de olivos mata, enramada para ganado y riego, al sitio del Valle, de treinta huebras de cabida, ambos sitios en término de Losar de la Vera.

Título y condiciones, en la Notaría de Jarandilla.

(27 pstas.)

233

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Eléctrica de Cáceres, S. A., en solicitud de autorización para la reforma de la red de distribución de la localidad de Marpartida de Cáceres.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO
AUTORIZAR a Eléctrica de Cáceres, S. A., para efectuar las reformas solicitadas en la red de distribución de S. P. de la localidad de Marpartida de Cáceres.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la red con estas modificaciones, será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación modificada se ajustará al proyecto presentado en esta Delegación de Industria.

3.º La Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º La Empresa queda obligada a comunicar la terminación de las obras para que se proceda a extender el acta de puesta en marcha.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
 Cáceres, 10 de Enero de 1951.
 —El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Director Gerente de la Eléctrica de Cáceres, S. A.—Cáceres.
 (99 pstas.) 158

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda a los señores contribuyentes por este impuesto que, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero 1942, todas las personas que, conforme a las disposiciones reguladoras de esta Contribución, están obligadas a declarar, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación y antes del día treinta del próximo mes de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten todos sus ingresos o rendimientos de cualquier clase y naturaleza, obtenidos durante el año de 1950.

Se advierte asimismo que la obligación de declarar alcanza a todas las personas cuyos ingresos o renta líquida total rebasen la cifra de SESENTA MIL PESETAS ANUALES acumulándose a la renta o ingresos propios los del cónyuge e hijos cuyo usufructo le corresponda.

La no presentación de la declaración en el término indicado, dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

Cualesquiera clase de dudas respecto al fondo o la forma de estas declaraciones, podrá ser consultada a esta Delegación de Hacienda, que las contestará con toda premura.

Cáceres, 11 de Enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

149

Juzgados

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y efecto que a continuación se expresan, propiedad de Hipólito Martín Martín, vecino de Caminomorisco, sustraídos la noche del 2 al 3 del actual, en la cuadra que posee en el anejo Dehesilla, de dicho Ayuntamiento, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 2 de 1951, por hurto.

Dado en Hervás, 9 de Enero de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

Semoviente y efectos sustraídos

Un burro, de unos 4 años, alzada seis cuartas, herrado de las dos manos, pelo cárdeno cenizo, rizado, con un lunar en la pleta derecha, sobre el pecho y la cabezada del mismo.

116

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 2, de 1951, por hurto de caballerías de las señas que al final se indican, de la propiedad de Felipe Hernández Calzada y tres más, vecinos de Villabuena de Gata, cometido en la jurisdicción de este partido, la noche del 4 al 5 del actual.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Una burra, cárdena, de 8 a 9 años, zamba de las patas, menos de la marca, herrada de las manos y preñada, con su cabezada.

Una burra, de tres años, castaña, menos de la marca, herrada de las manos.

Dos albardas nuevas con sus cin-

chas, una cabezada nueva y otra vieja y una sogá.

Una burra, cárdena, de tres años, desherrada de las cuatro.

Una burra, mohina, de 9 a 10 años, desherrada, parida, sin las rastras.

Dado en Hoyos, 10 de Enero de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Francisco Alejos.

125

Alcaldías

TORREJONCILLO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos de esta naturaleza que a continuación se mencionan, pertenecientes al reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento a las diferentes operaciones del indicado reemplazo y que al final se especifican, advirtiéndose que caso de no comparecer por sí o por personas que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Jiménez Bernal, Valentín, hijo de Natalio y de María, nacido el día 27 de Diciembre del año 1930.

López de la Fuente, Antonio, hijo de Alfredo y de María, nacido el día 15 de Noviembre de 1930.

Silva y Silva, Fernando, hijo de Alejandro y de Fidela, nacido el día 26 de Diciembre del año 1930.

Días que se celebran los actos

Rectificación del alistamiento, el 28 de Enero.

Rectificación definitiva y cierre, el 11 de Febrero.

Clasificación y declaración de Soldados, el 18 de Febrero.

Torrejoncillo a 15 de Enero de 1951.—El Alcalde, Francisco Núñez.

177

VALDEMORALES

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, por las personas y motivos expresados en el artículo 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, quedando también expuestas al público las Ordenanzas de las exacciones municipales, para su examen y reclamación si hubiere lugar.

Valdefuentes a 13 de Enero de 1951.—El Alcalde, D. Mayoral.

194

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza formada para obras y servicios urgentes y de carácter extraordinario, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, admitiéndose cuantas reclamaciones sean presentadas contra la misma.

Aldeanueva del Camino a 17 de Enero de 1951.—El Alcalde, Reyes J. Moreno.

204